



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2022-00390-00
DEMANDANTE: ISAIAS CANTILLO HERRERA
DEMANDADO: DYC CONSTRUCCIONES S.A.S.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare la pretensión 3 de la demanda, en el sentido de indicar si, lo que realmente persigue es reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa conforme a lo dispuesto en el art. 64 del C.S.T., y, el pago de la liquidación final de salarios, prestaciones sociales y vacaciones; en tal caso deberá, ser formuladas por separado, indicando en el caso del pago de las prestaciones, los conceptos reclamados y los periodos de causación.
2. Excluya la pretensión 4 comoquiera que realmente no es una pretensión.
3. Acredite la remisión de la demanda y de la subsanación de la demanda a las demandadas en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta para ello, la dirección de correo electrónicos dispuesta para recibir notificaciones judiciales y que se encuentra informada en el registro mercantil.
4. Aclare en los hechos de la demanda en que consistió el accidente de trabajo sufrido por el trabajador demandante.
5. Aclare los hechos 3 y 5 en el sentido de indicar que juzgados conocieron y decidieron la primera y segunda instancia de la acción de tutela promovida en contra de la aquí demandada, pues contrario a lo allí manifestado, el juzgado que decidió la primera instancia no tiene competencia para decidir la impugnación, pues se tratan de autoridades distintas.
6. Aclare en los hechos de la demanda si al trabajador demandante le han sido pagado la liquidación final de salarios y prestaciones sociales, y de ser afirmativa su respuesta, la fecha en que se produjo el pago y el monto de los mismos, desagregados por cada concepto.
7. Aporte poder en los términos del art. 74 del C.G.P., esto es, con presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o, en la forma prevista en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditando que fue conferido desde la cuenta de correo electrónico del trabajador demandante; lo anterior comoquiera que el poder arrimado con la demanda no satisface ninguno de lo anteriores presupuestos.
8. Indique la dirección física y electrónica donde el testigo solicitado recibe notificaciones o citaciones de acuerdo con lo dispuesto en el inc. 1 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
9. Relacione en el acápite de pruebas documentales los documentos visibles en las pág. 34 a 41, 61 a 66, y, 93 a 107 del PDF 02 del expediente virtual.
10. Acredite la remisión de la demanda y de la subsanación de la demanda a las demandadas en los términos del inc. 4 del art. 6 de la

Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta para ello, la dirección de correo electrónicos dispuesta para recibir notificaciones judiciales y que se encuentra informada en el registro mercantil.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7d5adaa9abe5cb088cce1e1092daed67c10dc08b1e454ee4577c1f4c345c51**

Documento generado en 17/03/2023 11:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>